

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
Rad: 2019-00091

Valledupar, Cesar, junio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en el numeral primero y segundo de la providencia de fecha ocho (08) de mayo del presente año; que al momento de transcribir la Notaria donde se celebró el matrimonio se dijo que se había celebrado en la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar; cuando en realidad fue celebrado en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, Cesar.

Por otro lado en el numeral segundo se ordenó oficiar al Notario Tercero del Circulo de Valledupar, Cesar; cuando a quien debía oficiarse era al Notario Primero del Circulo de Valledupar, Cesar.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión, ordenando corregir la providencia de fecha 8 de mayo de 2019 dictada por esta agencia judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha ocho (08) de mayo de 2019 en el numeral primero y segundo; en el sentido que el matrimonio de los señores HUGUES MARTÍNEZ DÍAZ y LILIBETH LEONOR JIMÉNEZ MAESTRE, fue celebrado en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

SEGUNDO: Oficiese al Notario Primero de Valledupar, Cesar, para que al margen de cada uno de los consortes y de matrimonio haga las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario</p>
